



INFORMATIVO LEGAL SEMANAL

Semana del 24 al 30 de abril de 2022

- 1** Prorroga al Estado de Emergencia Nacional por consecuencia de la Covid-19 y nuevas disposiciones
- 2** Feriado no laborable por el 01 de mayo
- 3** Establecen horario de trabajo para labores del personal jurisdiccional y administrativo de la CSJL del 01 al 31 de mayo de 2022
- 4** Aprueban reglamentación de la ley que exonera del IGV a los alimentos de la canasta básica familiar



PRORROGA AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR CONSECUENCIA DE LA COVID-19 Y NUEVAS DISPOSICIONES



Mediante **D.S. N° 041-2022-PCM** se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional dispuesto para la protección de la salud a consecuencia de la propagación de la Covid-19.

El tiempo de la prórroga es de **31 días calendario, desde el 01 de mayo de 2022.**

Entre los cambios y medidas a adoptar se establecen los siguientes:

- ⇒ El distanciamiento físico o corporal no menor de 01 metro.
- ⇒ Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar.
- ⇒ El lavado frecuente de manos.
- ⇒ El uso de espacios abiertos y ventilados.
- ⇒ Evitar aglomeraciones.
- ⇒ La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- ⇒ La promoción de la salud mental.
- ⇒ La continuidad del tamizaje de la población.
- ⇒ El uso de las tecnologías de la información para seguimiento de pacientes Covid-19.
- ⇒ La prestación del servicio público de transporte terrestre de personas con todas las ventanas abiertas del vehículo.
- ⇒ Los locales de entidades públicas y privadas deben encontrarse debidamente ventilados, con puertas y ventanas abiertas, cuando sea posible.
- ⇒ Uso obligatorio de mascarilla KN95, o mascarilla quirúrgica de 03 pliegues debajo de una mascarilla comunitaria, para circular por las vías de uso público y en lugares cerrados.
- ⇒ Es **opcional el uso de mascarillas en espacios abiertos**, siempre que se garantice el distanciamiento físico o corporal, en los departamentos que tengan el 80% de cobertura de vacunación contra la Covid-19 de personas de 60 años a más con 03 dosis y el 80% de cobertura de vacunación contra la Covid-19 de personas de 12 años a más con 02 dosis, estos casos incluyen a Lima y el Callao.
- ⇒ Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar haber recibido las 03 dosis de vacunación contra la Covid-19, siempre que se encuentre habilitada para recibirlas.
- ⇒ Los prestadores de servicios de la actividad privada que no cuenten con la aplicación de las 03 dosis de vacunación contra la Covid-19, deben prestar servicios a través de la modalidad de **trabajo remoto**. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de **suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes**, salvo que se acuerde la suspensión imperfecta del vínculo laboral.
- ⇒ La verificación del carné físico o virtual que acredite el cumplimiento de la aplicación de la vacunación contra la Covid-19, en el Perú y/o el extranjero, debe realizarse conjuntamente con algún documento oficial de identidad.
- ⇒ Solo podrán ingresar a los coliseos y estadios deportivos los mayores de 5 años que presenten su carné físico o virtual que acredite haber recibido, en el Perú y/o el extranjero, la primera y segunda dosis de vacunación contra la Covid-19, requiriéndose adicionalmente la tercera dosis para los mayores de 18 años.

En todos los casos es obligatorio el uso permanente de una mascarilla KN95, o una quirúrgica de tres pliegues debajo de una mascarilla comunitaria.



FERIADO NO LABORABLE POR EL 01 DE MAYO



El domingo 01 de mayo es feriado por ser el Día del Trabajo. Ese día no se trabaja y se percibe la remuneración que ya se encuentra incluida en la remuneración mensual.

Si el feriado coincide con el día de descanso semanal (que es en la mayoría de los casos el día domingo, porque mayormente se descansa en dicho día), se deberá pagar el feriado en forma adicional, por ello en el mes de mayo deberá pagarse un treintavo más de remuneración.

Adicionalmente, se les recuerda que el D.S. N° 033-2022-PCM, publicado en el mes de abril de este año, estableció que el lunes 02 de mayo es un día no laborables compensable, obligatorio en el sector público y facultativo en el sector privado.

Asimismo, en el caso del trabajo nocturno, se considera trabajo en feriado cuando las labores inician en la noche del día feriado, por lo que, no se reconoce como tal cuando las labores inician en día ordinario pero culminan en día feriado.

Art. 9° del Decreto Supremo N° 012-92-TR

ESTABLECEN HORARIO DE TRABAJO PARA LABORES DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA CSJL DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2022



Las labores del personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, del 1 al 31 de mayo de 2022, se desarrollarán de la siguiente manera:

⇒ **Labor presencial diaria** de 05 horas diarias obligatorias, en 02 turnos (mañana y tarde):

a) **Primer turno:** de 07:45 horas a 12:45 horas, con 03 horas de trabajo remoto.

b) **Segundo turno:** de 13:30 horas a 18:30 horas, con 03 horas de trabajo remoto.

El personal que, por la naturaleza de sus funciones, labora en el CDG, mesas de partes físicas, SERNOT, áreas de transportes, mantenimiento, archivo, legajos, atención al público, administradores de sede, módulo o piso, soporte técnico informático, grupo itinerante de apoyo, entre otros, y el personal que carezca de condiciones tecnológicas para realizar trabajo remoto, prestarán sus labores diarias en el horario de **07:45 a 16:45 horas**, con una hora de refrigerio de **12:45 a 13:45 horas**, cumpliendo con las disposiciones y protocolos de bioseguridad.

Resolución Administrativa N° 000156-2022-P-CSJLI-PJ

APRUEBAN REGLAMENTACIÓN DE LA LEY QUE EXONERA DEL IGV A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR



Siguiendo con lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 31452, se precisa la relación de bienes incluidos en la canasta básica familiar exonerados temporalmente del pago del IGV, como son el gallo y la gallina, los huevos, aceite de soya y aceite de maíz, harinas, trigo y levaduras, entre otros utilizados en la producción de azúcar, de pastas y de pan.

Decreto Supremo N° 083-2022-EF